

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado YEFERSON JAMES LANDAZURI OJEDA, quien se halla descontando pena en su domicilio ubicado en la Carrera 4 16AN-57 piso 2 del Barrio María Paz del municipio de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

YEFERSON JAMES LANDAZURI OJEDA descuenta pena de 12 meses de prisión impuesta en sentencia del 5 de febrero de 2020, por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 12 meses de prisión (360 días).
- ✓ Con motivo de esta actuación ha estado privado de la libertad desde el 7 de enero de 2020 a la fecha, por lo que se observa que con la redención de pena reconocida, ha cumplido con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el

artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que, YEFERSON JAMES LANDAZURI OJEDA identificado con la cédula 1098738452, ha cumplido con la totalidad de la pena de 12 meses de prisión que le fuere impuesta por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se decreta la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALÁ MORENO
Juez

DCV